

RECURSO DE REVISIÓN.**Sujeto Obligado: Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.****Recurrente: Gabriela Ontiveros Márquez.****Expediente: 101/2015****Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 101/2015, promovido por su propio derecho por Gabriela Ontiveros Márquez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinte (20) de abril del año dos mil quince (2015), Gabriela Ontiveros Márquez, presentó en forma electrónica, ante Aguas de Saltillo, S.A. DE C.V., solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Estatus del proyecto del Acuaférico.

- 1. Situación actual del primer mega tanque en Agua Nueva. Informe del funcionamiento del mismo.***
- 2. Situación del proyecto de construcción de un segundo mega tanque. Características de este proyecto, fechas, inversión y proyecciones a mediano y largo plazo".***

SEGUNDO. RESPUESTA. El día veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través del Sistema Infocoahuila, responde la solicitud mediante un oficio en el que expone lo siguiente:

"Gabriela Ontiveros Marquez:

En atención a la solicitud de información realizada mediante folio 00224315, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en:

"Estatus del proyecto del Acuaférico.

1. *Situación actual del primer mega tanque en Agua Nueva. Informe del funcionamiento del mismo."*

El Tanque Agua Nueva, el cual cuenta con una capacidad de 20,000 m3 se encuentra actualmente en funcionamiento, localizándolo de manera estratégica al sur del Ejido Agua Nueva, dicho tanque está conformado por paneles prefabricados de concreto, y cuenta con dos cámaras de almacenamiento de 10,000 m3 cada una para su operación y mantenimiento, su llenado y distribución es a partir de la línea de conducción sur de 24 pulgadas de diámetro de PEAD que se encuentra ubicada a unos metros del tanque, su llenado y distribución es controlado por electro válvulas con sistema de telemetría.

Para la construcción del tanque se realizó una inversión de \$31'000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100 moneda nacional), beneficiando a una población de 142,000 habitantes.

2. *"Situación del proyecto de construcción de un segundo mega tanque. Características de este proyecto, fechas, inversión y proyecciones a mediano y largo plazo."*

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día siete (07) de mayo del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Gabriela Ontiveros Márquez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de **Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.**; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"La información no viene completa. El segundo punto de la solicitud no fue respondido".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho (08) de mayo del dos mil quince (2015) , el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 101/2015. Además, dando vista a Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado el día once (11) de mayo del presente año hace llegar su contestación al recurso de revisión en el cual hace llegar al instituto un oficio en el cual argumenta que por un error involuntario se omitió agregar como respuesta al segundo de los señalamientos, del cual expone la situación del proyecto de construcción de un segundo mega tanque y donde le desglosa las características del mismo, mencionándole la localización, como está conformado, costo, fechas de inicio y término de construcción tentativamente, avance actual, justificación del proyecto, nombre de la compañía que lo ejecuta, dimensiones del tanque y función específica que tendrá cuando esté listo, así como de las proyecciones a mediano y largo plazo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinte (20) de abril del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta (30) de abril del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintinueve (29) de abril del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), según se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

"Estatus del proyecto del Acuaférico.

- 1. Situación actual del primer mega tanque en Agua Nueva. Informe del funcionamiento del mismo.*
- 2. Situación del proyecto de construcción de un segundo mega tanque. Características de este proyecto, fechas, inversión y proyecciones a mediano y largo plazo".*

El sujeto obligado en su respuesta le entrega a la parte solicitante la información respecto al punto número uno, citado anteriormente.

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece de que la información no viene completa, que falta responder el punto número dos de la solicitud.

Ahora bien, cabe mencionar que en la etapa de contestación el sujeto obligado hace llegar un oficio en el que expone que por un error involuntario se omitió agregar como respuesta al segundo de los señalamientos, del cual expone la situación del proyecto de construcción de un segundo mega tanque y donde le desglosa las características del mismo, mencionándole la localización, como está conformado, costo, fechas de inicio y término de construcción tentativamente, avance actual, justificación del proyecto, nombre de la compañía que lo ejecuta, dimensiones del tanque y función específica que tendrá cuando esté listo, así como de las proyecciones a mediano y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto se procede a *modificar* la respuesta a efecto de que Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. ponga a disposición de la parte recurrente la información que hizo llegar a este instituto en la etapa de contestación, toda vez, que si bien el sujeto obligado en aras de la transparencia hace entrega de la información faltante vía infocoahuila, la etapa de contestación no es el medio idóneo para hacer entrega de la respuesta; y hecho lo anterior notifíquese.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando sexto de la presente resolución, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Zaragoza, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 146 fracción VI y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y que se le entregue a la parte recurrente la información anteriormente mencionada en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye a Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Vigésima Octava (128) Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día dos (02) de junio de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 101/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.- RECURRENTE.- GABRIELA ONTIVEROS MÁRQUEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****